



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000187
Nombre solicitante	Mayte Gaviria Ospino
Correo electrónico	colegiocristianosion@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010202750015000
Dirección	C 50 13 120
Barrio	TORICES
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanísticos	RENOVACION URBANA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad N° 1	
Actividad Consultada	Colegios de Primaria y/o Secundarias
Tipo de Establecimiento	Institucional 2
Clasificación Área de Actividad	Complementario
Uso del Suelo	Residencial Tipo A
	El predio NO cuenta con el frente mínimo estipulado en la Reglamentación.

En lo que respecta a la **actividad 2** solicitada (actividades **religiosas**), se hace necesario nos amplíe la información referente a ésta, y nos indique específicamente a que se refiere o cual es la actividad religiosa, que pretende desplegar en el predio objeto de su solicitud; una vez suministrada dicha información, nosotros, le estaremos dando respuesta a su petición de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 0977 de Noviembre 20 del 2001.





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para el predio con Referencia Catastral N° 010202750015000 localizado en la C 50 13 120 , del Barrio Torices, el 20/02/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



**SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN**

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

